

## TEMA 3 –Sujetos protegidos y contingencias cubiertas

### 1.- Sujetos protegidos.

La cuestión terminológica:

*Afiliado*: la persona física a la que se le reconoce la condición de incluido en el sistema de la S.S.

*Cotizante*: es tanto la persona física como jurídica a la que alcanza la obligación de cotizar.

*Beneficiario*: hace referencia a aquellas personas que, encontrándose en una situación de necesidad prevista en la ley como protegible, reúnen los requisitos legales para ostentar un derecho actual a la protección.

*Titular*: es la persona que es beneficiaria pero por derecho propio.

*Pensionista*: es un beneficiario que percibe una prestación económica que reviste la forma de pensión.

¿Cuál sería la expresión más adecuada? Parece que la doctrina se decanta por la del sujeto protegido, que viene a indicarnos que por tal debemos de entender “...todo aquel que ostente un derecho genérico, potencial o actual, a la protección del Estado el cual tiene el correlativo deber de protección”.

#### A) Criterios delimitadores

LGSS, art. 7: separa a los sujetos comprendidos en el sistema en función de protección a disfrutar, el contributivo o profesional (art. 7.1) y el no contributivo o asistencial (art. 7.3).

Comentario de profesor.

#### Sobre las pensiones

Las hay contributivas y las hay no-contributivas.

Para cobrar una pensión contributiva es necesario estar cotizando 15 años.

Las pensiones no contributivas son las pensiones mínimas, para las personas que no han cotizado nunca. Se fijaban con la ley de Acompañamiento. Pongamos de ejemplo 400€.

Se pueden dar los siguientes casos.

- Una persona cotiza 14 años y no llega a los 15 que necesita.

- **Falta uno que no acuerdo.**

- Una persona cotiza los 15 años pero sus retribuciones son el salario mínimo. Se le aplica la base reguladora de 600€ y le 500€ le quedan. La pensión es la mitad de la base reguladora, en este caso 250€. Conclusión, esta persona que ha cotizado durante 15 años, al final cobra menos que la persona que nunca ha cotizado.

El legislador establece una pensión mínima para cada uno de las prestaciones y dice que la pensión mínima de la contributiva es 500€. En este caso, a él le salían 250€, pues le pagarán hasta llegar a los 500€ mínimos si justifica que no tiene ingresos. Esa parte para completar es no contributiva y sale de los Presupuestos Generales

Sobre el salario mínimo interprofesional x cada miembro de la unidad familiar.

Salario contributivo. No importan los ingresos. 15 años de cotización. Base reguladora de 2.000€. Salario Mínimo Profesional: 400€. Le corresponde el 80% de la base reguladora = 1.600 €. Independientemente de que ese mismo mes le toque la lotería, el tiene derecho a 1.600€. Se ponen unos topes máximos: xxxx€

Pensiones mínimas.

a) Contributivas.

b) No contributivas.

15 años cotizando. 600€. El 50% de la base reguladora, le quedaría 300€. Justifica que no tiene ingresos. El legislador le da hasta la pensión mínima, en este caso 200€ y así llega a 500€. Lo que le da el legislador para completar se nutre de los presupuestos generales del Estado.

Sistema no contributivo. No tiene el periodo de carencia cubierto. Le dan el mínimo = 400€. Tiene que justificar que no tiene renta suficiente. Se nutren de los presupuestos Generales del Estado.

En el caso de que no se tenga cubierto el periodo de carencia se estará como el que no ha cotizado > se le aplicaría el sistema no contributivo. En algunos casos, se puede establecer un convenio especial con la S.S.: el sujeto paga de su bolsillo la cotización. Como mínimo tiene que tener cotizado 2/3.

**Ejemplo de pregunta de examen:** <<<Ojo. Comprobar las respuestas>>>

Pepe Pérez nace en 1939. Empieza a trabajar en 1968, hasta 1973. Se marcha de aventura hasta 1994. Ese año regresa a España y vuelve a trabajar en una fábrica. Cae enfermo de hepatitis y tiene que estar 2 meses de baja. Luego trabaja en un bar.

Preguntas:

En el momento de su jubilación, ¿tiene derecho a SOVI? – No

¿Al Retiro Obrero? – No.

¿a la S.S.?

Aclaración, si en vez de 1968, fuera 1963: No, porque para el cobrar el SOVI tiene que tener 1800 días de carencia.

¿Cuántas afiliaciones ha tenido? – Una.

¿Cuántas altas? – Tres.

¿Qué prestaciones? – Dos meses de baja.

- Prestaciones sanitarias: médica y farmacéutica.
- Prestación económica temporal...

a) Nivel contributivo o profesional

LGSS, art. 7: “1. Estarán comprendidos en el Sistema de la Seguridad Social, a efectos de las prestaciones de modalidad contributiva, cualquiera que sea su sexo, estado civil y profesión, los españoles que residan en España y los extranjeros que residan o se encuentren legalmente en España, siempre que, en ambos supuestos, ejerzan su actividad en territorio nacional y estén incluidos en alguno de los apartados siguientes...” De él podemos extraer una serie de criterios o elementos

caracterizadores de la persona protegida por este nivel contributivo: Personales, profesionales y territoriales.

aa) Personales.

Estas serían los relativos al sexo, estado civil, nacionalidad y edad.

*Sexo:* la CE se prohíbe la discriminación por razón de sexo.

*Estado civil:* adquiere relevancia cuando hay vínculo conyugal con el empresario (LGSS, art. 7.2), si bien en realidad actúa como factor de encuadramiento en régimen distinto del General, al quedar fuera de la consideración de trabajador por cuenta ajena.

*Nacionalidad.* LGSS, art. 7.1.: el extranjero que resida o se encuentre legalmente en España y realice una actividad profesional queda dentro del campo de aplicación del sistema.

La única excepción: Trabajadores fronterizos y artistas que se encuentran por un corto período de tiempo y marinos... sin perjuicio de que sean equiparados por vía de reciprocidad diplomática o legislativa tácita o expresa.

Extranjero sin residencia legal queda protegido frente a los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales (Convenio OIT 19...) Para las extranjeras se extiende a la asistencia sanitaria por maternidad).

Los apartados son equiparados a los españoles, tal y como previene el Código Civil (9.10) al considerar como ley personal la ley de su residencia habitual.

Los refugiados también son equiparados (Convención Social sobre el Estatuto de los Refugiados de 28 de julio de 1951 y Protocolo 31 enero 1967, suscrito por España en 1978).

*Edad.* Aunque nada se diga expresamente, la edad mínima de acceso al sistema hay que vincularla con la prevista en E.T. art. 6, que la refiere con carácter general a los dieciséis años (excepción nº 4). Para el trabajo autónomo se exige la edad de 18 años (LGSS 7.1.b), debiéndose también entender comprendidos a los menores de 18 emancipados en los términos previstos en Código Civil arts. 314ss. Por otro lado, no hay edad máxima de permanencia en el sistema.

ab) Profesionales.

Desarrollados en LGSS, art. 7.1. a)-e):

- Trabajadores por cuenta ajena.
- Trabajadores por cuenta propia o autónomos.
- Socio-trabajadores de cooperativas de trabajo asociado.
- Estudiantes.
- Funcionarios públicos, civiles y militares.

Conclusión: el criterio de profesionalidad es muy amplio. Habría que añadir la figura de los asimilados a ellos, por ejemplo, los clérigos de la Iglesia católica y ministros de otras confesiones. Se asimila a los trabajadores por cuenta propia a los religiosos-os de la Iglesia Católica.

No debemos olvidar que también puede actuar como elementos excluyentes.

- LGSS art. 7.6: *"No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores del presente artículo, el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y oídos los Sindicatos más representativos o el Colegio Oficial competente, podrá, a instancia de los interesados, excluir del campo de aplicación del Régimen de la Seguridad Social correspondiente, a las personas cuyo trabajo por cuenta*

*ajena, en atención a su jornada o a su retribución, pueda considerarse marginal y no constitutivo de medio fundamental de vida”.*

Por ejemplo: los trabajadores por cuenta ajena empleados por la “Sociedad de Fomento de la Cría Caballar en España” que limitaban su actividad a la desempeñada en el Hipódromo de Madrid, únicamente los días en los que se celebren carreras de caballo, si bien la empresa debe mantener la protección contra el riesgo de accidentes de trabajo (Decreto 1382/1972, 6 mayo).

- LGSS art. 7.2: *“A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior no tendrán la consideración de trabajadores por cuenta ajena, salvo prueba en contrario: el cónyuge, los descendientes, ascendientes y demás parientes del empresario, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y, en su caso, por adopción, ocupados en su centro o centros de trabajo, cuando convivan en su hogar y estén a su cargo”.*

ac) Territoriales.

LGSS, art. 7.4: *“El Gobierno, en el marco de los sistemas de protección social pública, podrá establecer medidas de protección social en favor de los españoles no residentes en España, de acuerdo con las características de los países de residencia”.* Entre las medidas de este tipo adoptadas podríamos señalar las siguientes:

- Trabajadores trasladados por la empresa fuera del territorio nacional. (LGSS 125.2 los considera en situación asimilada al alta).
- Españoles funcionarios o empleados de organizaciones internacionales que residan en el extranjero.
- Españoles contratados al servicio de la Administración española en el extranjero.
- Españoles que ostentan la condición de Diputado en el Parlamento Europeo. Estos quedarán protegidos mediante la suscripción de Convenio Especial.
- Españoles que se desplazan ocasionalmente al extranjero y precisen la protección de la S.S.
- Trabajadores emigrantes españoles. Pueden quedar protegidos por medio de
  - a) Suscripción de convenio especial
  - b) Mediante el establecimiento de pensiones asistenciales por ancianidad a favor de españoles no residentes (RD 728/1993, 14 mayo).
    - Supuestos derivados de aplicación de los Reglamentos Comunitarios 1408/1971 y 574/1972.

## **2. Contingencias cubiertas y de la acción protectora del Sistema**

### **A) Nociones previas**

El *riesgo* hace referencia a un hecho futuro e incierto cuya actualización genera un daño. Su calificación como social procede cuando tales riesgos reúnen las notas de individual (afecta al individuo como ser concreto) personal (recae sobre

su persona) y de naturaleza económica (una vez producido genera un defecto o insuficiencia en los recursos económicos personales).

La *contingencia* es la situación de infortunio o riesgo que la ley define como tal para darle protección.

La *situación de necesidad* es el exceso de gastos o defecto de renta que provoca una contingencia.

El *hecho causante* viene a indicarnos que la contingencia se ha actualizado y que se reúnen los requisitos legales para que sea posible causar derecho a las prestaciones.

Sujeto causante y sujeto beneficiario. No son sinónimos. La expresión *sujeto beneficiario* hace referencia al sujeto protegido que, por hallarse en situación de necesidad y reunir los requisitos legales, ostenta y ejercita un derecho actual, directo o derivado, a percibir prestaciones. Mientras que la expresión *sujeto causante* suele referirse a aquel del que la situación de necesidad trae su causa o la origina. Por ejemplo: causante es el fallecido y beneficiarios serán el cónyuge, hijos... Otras veces coinciden: por ejemplo, en desempleo, jubilación...

El *Sujeto obligado* es la entidad gestora o colaboradora a quien corresponde la obligación de facilitar la prestación.

Sujeto responsable. Cuando se dan los presupuestos de la prestación y existe una correcta cobertura (tanto en materia de afiliación-alta y cotización), la entidad gestora o colaboradora será también responsable (LGSS art. 126.1). Caso contrario, se pondrá en marcha el mecanismo de responsabilidad empresarial en la acción protectora.

#### B) Contingencias cubiertas.

<b>Contingencias protegidas por el sistema</b>	<b>Situación de necesidad que originan cuando se actualizan</b>
Pérdida o alteración de la salud	Exceso de gastos por desembolsos médicos, hospitalarios, farmacéuticos...
Incapacidad laboral temporal	Se precisa atención médica... imposibilidad temporal de trabajar.. defecto de rentas
Incapacidad permanente	Pérdida o defecto de rentas que debe Ser protegido.
Lesiones, mutilaciones y deformaciones No invalidantes. Secuelas de un accidente de trabajo o enfermedad profesional	Mera valoración del daño corporal independencia de que generen o no situación de necesidad.
La maternidad	Falta de ingresos. Además, imposibilidad temporal de continuar con la carrera de seguro
La jubilación o vejez provoca el cese en el trabajo	Pérdida o defecto de rentas que hay atender.
El desempleo = pérdida involuntaria total o parcial de un empleo previo	Defecto total o parcial de rentas. Además, imposibilidad de continuar su carrera de seguro.
Las cargas familiares (hijos menores de edad o minusválidos)	Exceso de gastos.
La muerte	Genera gastos en quien sufraga su entierro

La supervivencia (de parientes y cónyuge..	Generan necesidad, cuando dependían económicamente del fallecido. Defecto de rentas en t personas.
--	--

C) La relevancia del riesgo o causa que las origina.

Esto lo mandó leer por el manual (págs. 50-53).

Los Seguros Sociales se basaban en la idea de riesgo como objeto de la relación jurídica que comportaba distintos regímenes asegurativos para necesidades iguales.

La ley 193/1963, de 28 de diciembre, de Bases de la S.S. en su exposición de motivos (apartado II.2) nos dice que *“se sustituya la idea de riesgo por las contingencias delimitadas en sus bases... para conseguir en la medida de lo posible la uniformidad de las prestaciones ante un mismo evento...”*

Se pretende darle protagonismo a la contingencia protegida para que, partiendo de ella, se fije la protección a dispensar.

Ejemplo.

Seguros Sociales		
Accidente de trabajo	Incapacidad laboral temporal	Protegida por el SOE
	Invalidez permanente	Protegida por el SOVI
	Muerte	Protegida por el SOVI
LBSS		
Accidente de trabajo, Enfermedad Profesional o Accidente no laboral...	Incapacidad temporal	Sean protegidas en sí mismas consideradas
	Incapacidad permanente	
	Muerte	

Pero lo dicho no ha encontrado pleno respaldo en la articulación del sistema de S.S. No hay homogeneidad en la protección. El riesgo sigue conservando una importante virtualidad:

En el Ámbito...		
De la Gestión	Presencia de entidades privadas en la gestión de denominados riesgos profesionales (Mutuas de Accidentes de trabajo y Enfermedades Profesionales de la S.S.)	
Financiero	La peculiaridad en las cotizaciones por las mal llama <i>“contingencias profesionales”</i> .	
De las Técnicas Instrumentales aseguratorias	Recordar las peculiaridades en la formalización de la cobertura empresarial de tales riesgos.	
De la Acción protectora	Es donde mayor relevancia alcanza la concreción de cual es la causa desencadenante de una contingencia.	
	Causas Secundarias	Accidente de trabajo (LGSS 115) Enfermedad profesional (LGSS 116) Accidente común (LGSS 117.1) Enfermedad común (LGSS 117.2)

	Catastróficos. Riesgos producidos: Fenómenos naturales, terrorismo, motín popular o actuaciones FF.AA.	No resultan ser susceptibles protección (LGSS 119). Son objeto de cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros. Ojo: podrían ser entendidos como riesgos comunes
--	---	---

#### D) La acción protectora

##### Da) Noción.

Es el conjunto de medidas técnicas o económicas que ponen en funcionamiento el sistema de S.S. para prever, reparar o superar situaciones de necesidad derivadas de la actualización de determinadas contingencias.

##### Db) Tipos de prestaciones. Clasificación.

(No quiere que lo sepamos de memoria. Quiere que nos suene).

Son múltiples los puntos de vista desde los que se puede clasificar las prestaciones

Por la <i>finalidad</i>	- Preventiva (higiene y salud en el trabajo) - Reparadoras (una pensión) - Rehabilitadoras o recuperadoras
Por su <i>naturaleza</i>	- Técnicas o de servicio (atención médica...) - Entrega de bienes (prótesis...) - Económicas (indemnizaciones, pensiones...)
Por su <i>intensidad y duración</i>	Atribución dineraria - Pensión (pago periódico y duración indeterminada) - Subsidio (pago periódico y duración preestablecida) - Asignación (carácter periódico para determinadas cargas) - Indemnización (una sola vez para compensar daños o Gastos...)
Por la <i>modalidad de su abono</i>	- Prestación de pago directo (una pensión) - Pago de pago delegado (subsidio incapacidad temporal)
Por el <i>título del beneficiario</i>	- Por derecho propio (un trabajador por desempleo) - Por derecho derivado (el familiar beneficiario)
Por su <i>financiación</i>	- Prestaciones contributivas (por las cotizaciones sociales) - Prestaciones no contributivas (por Presupuestos Generales)

El profesor destaca la importancia de las prestaciones por su financiación (contributivas y no contributivas).

##### Dc) Cuadro general de la acción protectora.

NIVEL CONTRIBUTIVO (LGSS 38, 39, 53 a 56 y 153 a 159).

	LGSS
<b>Prestaciones básicas</b>	
1. Económicas – De pago único	
Auxilio por defunción	171

	Indemnización por causa de muerte de accidente de trabajo o enfermedad profesional	177
	Indemnización por baremo para el caso de lesiones permanentes no invalidantes	150
	Indemnización por incapacidad permanente parcial para la profesión habitual	139.1
	Ayudas económicas para la adquisición de material ortoprotésico	
<b>1. Económicas - De pago periódico</b>		
	Asignación por hijo a cargo	180
	Subsidio de incapacidad temporal	129
	Subsidio por causa de muerte a favor de familiares	171.1 d
	Subsidio por maternidad	133 qua.
	Subsidio de recuperación	156
	Subsidios en la situación de desempleo	206ss
	Pensión de incapacidad permanente	139
	Pensión de jubilación	160
	Pensiones de viudedad, orfandad y favor familiar	171
<b>2. No económicas</b>		
	Abono de cuotas durante el percibo de las prestaciones económicas por desempleo	214 y 218
	Ficción legal de tener cotizado el primer año con Reserva de puesto de trabajo del período de excedencia que los trabajadores disfruten en razón del cuidado de cada hijo	180 b
<b>3. Prestaciones técnicas o de servicios</b>		
	La asistencia sanitaria	
	Prestaciones recuperadoras	154
<b>Prestaciones complementarias</b>		
	Servicios sociales	53
	Asistencia Social	55
	Mejoras voluntarias	39
En el nivel contributivo o asistencia, LGSS 39 señala:		
	Asignación por hijo a cargo	182
	Pensión de invalidez permanente	144
	Pensión de jubilación	167
<b>Además</b>		
	Asistencia sanitaria prestada a las personas que carecen de recursos económicos	
	Servicios Sociales	
	Asistencia Social	

Dd) Particularidades en el contenido y extensión de la acción protectora

[Este punto es muy importante](#)

A modo de conclusión podemos señalar que cuando se estudia detenidamente la acción protectora del Sistema la conclusión que se llega, entre otras, es que no es uniforme, sino heterogénea y compleja. A la hora de determinar

el concreto contenido de la protección que se ofrece a una persona, hay que tomar en cuenta:

- Si las prestaciones son del nivel contributivo o no contributivo.
- Si a las prestaciones se accede por derecho propio o derivado.
- Si la causa que ha provocado la situación de necesidad proviene de causa profesional o común.
- Del régimen de la S.S. en que el sujeto esté encuadrado.

[www.diplomadoenturismo.com](http://www.diplomadoenturismo.com)